

AUTO SUSTANCIACION No. 082
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RADICACIÓN No. 2019-00221

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término del traslado de la reliquidación del crédito realizada por la apoderada de la demandante, señora **EVELIN ZULEY GONZALEZ CAMARGO**, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS y en representación de los intereses de su hijo **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ GONZALEZ**, en contra del señor **OSCAR EDUARDO GONZALEZ DAGUA**, el juzgado procede a su aprobación, toda vez que ésta no fue objetada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º, artículo 446 del Código General del Proceso. A esta liquidación se le suma el valor de \$75.000, por agencias en derecho, que no fue tenido en cuenta por la apoderada judicial, para un gran total de \$5.231.270, oo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

1º) APROBAR la *liquidación* del crédito realizada por la apoderada de la demandante en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor **OSCAR EDUARDO GONZALEZ DAGUA**, la cual suma con los \$75.000 de las agencias en derecho, en total, \$5.231.270, oo, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

trm

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 34

HOY: Mayo 04 de 2021 A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47420bdb925aebcfab6b00e63c04a78d74b00677830b0f7fe2d0ef500aab72**
Documento generado en 03/05/2021 03:41:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>